RESOLUCIÓN No. 005453 **DE** 16 JUN 2025

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** Cundinamarca, para el año académico 2025 - 2026"

EL DIRECTOR DE COBERTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001, y de conformidad con el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Ministerial No. 016763 de 2024, el Decreto Ordenanzal 406 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, las cuales deben ser explícitas, simples, y con una denominación precisa. Podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 consagra en su artículo 5º. Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 6º. Numeral 6.2.13 que corresponde a los Departamentos "...Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos...".

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.6 ibídem, estipula que todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del mencionado Decreto, establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el Artículo No. 182 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, preceptúa entre otras, como función de la Dirección de Cobertura, la de *"realizar los estudios, aprobar los costos educativos de los establecimientos educativos privados"*.

Que la Resolución Ministerial No. 016763 de fecha 30 de septiembre de 2024, estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025, así:

"...Artículo 5. Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad. *Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada, por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2025, de conformidad con lo siguiente, sumando puntos porcentuales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:*

Clasificación por Acreditación de Calidad	IPC agosto 2024	Educación inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
0.8% +	6,12%	0.25%	1,6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

RESOLUCIÓN No. 005453 DE 16 JUN 2025

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** Cundinamarca, para el año académico 2025 - 2026"

Parágrafo 1. *Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y del Decreto 2277 de 1979.*

Parágrafo 2. *Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.*

Artículo 6. Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. *Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad y que sus jornadas se clasifiquen en el régimen de libertad regulada por su puntaje en la evaluación institucional, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2025, de conformidad con lo siguiente, sumando puntos porcentuales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:*

Libertad regulad por clasificació en Autoevaluación	IPC agosto 2024	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
0.63% +	6,12%	0.25%	1,6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

Parágrafo 1. *Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y del Decreto 2277 de 1979.*

Parágrafo 2. *Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLE autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.*

Artículo 7. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada. *Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen de libertad vigilada, fijará el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año escolar que inicia en el 2025, de conformidad con lo siguiente, sumando puntos porcentuales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:*

Libertad Vigilada por clasificación en Autoevaluación	IPC agosto 2024	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
0.46% +	6,12%	0.25%	1,6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

Parágrafo 1. *Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad vigilada, que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y del Decreto 2277 de 1979.*

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** Cundinamarca, para el año académico 2025 - 2026"

Parágrafo 2. *La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.*

Artículo 8. Incremento anual de tarifas en el régimen controlado. *La secretaría de educación de la entidad territorial certificada fijará el porcentaje de incremento en la tarifa anual para los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen controlado, para el año escolar que inicia en el 2025, de conformidad con lo siguiente, sumando puntos porcentuales, de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:*

Régimen Controlado por Clasificación en Autoevaluación	IPC agosto 2024	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
0.0% +	6,12%	0.25%	1,6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

Parágrafo 1. *Los establecimientos clasificados en el régimen controlado, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2021 y 2022, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.*

Parágrafo 2. *La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.*

Parágrafo 3. *En las entidades territoriales certificadas en las que se evidencie que la capacidad educativa oficial no es suficiente para la atención de la población en edad escolar, de manera excepcional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.6. del Decreto 1075 de 2015, se podrá habilitar en el banco de oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo, aquellos establecimientos educativos no oficiales que superen el percentil 35 de la entidad territorial certificada, incluidos en el listado publicado por el Ministerio de Educación Nacional.*

Los establecimientos educativos no oficiales a los que se aplique el parágrafo segundo del presente artículo continuarán con la obligación de elaborar y suscribir un plan de mejoramiento en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución.

Artículo 9. Descuentos sobre la tarifa autorizada. *En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.*

Artículo 10. Planes de mejora para establecimientos clasificados en el régimen controlado. *Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas dichas causas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.*

RESOLUCIÓN No. 005453 DE 16 JUN 2025

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** Cundinamarca, para el año académico 2025 - 2026"

Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente, por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer la inspección y vigilancia de la institución.

Artículo 11. Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. *Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.*

Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2025 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 016763 de fecha 30 de septiembre de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"el presente acto administrativo busca definir los porcentajes máximos de incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, sin perjuicio de la decisión del consejo directivo de cada establecimiento educativo de adoptar un incremento menor al aquí se establezca".*

Que el establecimiento educativo **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** funciona en la sede ubicada en la dirección: Vereda El Líbano Km 7 vía la Calera Predio Las Orquídeas en el municipio de **LA CALERA** y ofrece los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento otorgada mediante la resolución número: 011766 del 28 de diciembre de 2007, modificatoria 004434 del 31 de mayo de 2011, 008277 del 23 de diciembre de 2013, 009259 del 01 de octubre de 2015, y 005630 del 21 de julio de 2023 expedida(s) por la Secretaría de Educación.

Que de acuerdo con la información encontrada en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional, el(a) señor(a) **NATALIA MEDDERS BOTERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.415.020 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** registró el 29 de enero de 2025, modificada el 11 de febrero de 2025 la propuesta integral de tarifas y clasificación con sus respectivos anexos, arrojando el régimen de **libertad regulada por certificación o acreditación de calidad** para el año académico 2025 - 2025, con un incremento libre para el primer grado y un máximo aplicable de **7.67%** para los demás grados.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 005453 DE 16 JUN 2025

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** Cundinamarca, para el año académico 2025 - 2026"

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA**, las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2025 - 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MÁS PENSIÓN	
Prejardín	$	43.450.000
Jardín	$	42.163.572
Transición	$	42.150.189
Primero	$	41.062.647
Segundo	$	40.166.660
Tercero	$	38.248.977
Cuarto	$	37.320.831
Quinto	$	37.216.678
Sexto	$	36.904.057
Séptimo	$	36.767.958
Octavo	$	36.767.958
Noveno	$	36.519.252
Décimo	$	36.696.810
Undécimo	$	35.449.115

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: Autorízase cobros periódicos, según aprobación del Consejo Directivo, teniendo presente que estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

CONCEPTO	VALOR
Alimentación	$5.712.000

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. Los otros cobros periódicos autorizados para el año 2025 - 2026 son:

RESOLUCIÓN No. 005453 DE 16 JUN 2025

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** Cundinamarca, para el año académico 2025 - 2026"

CONCEPTO	VALOR
Anuario escolar (pasta blanda)	130.000
Materiales de arte y papelería preescolar niños nuevos (casa de los niños)	991.000
Material de electivas y papelería bachillerato (taller 3,4, y 5)	891.000
Material de arte y papelería preescolar y primaria (casa de los niños, taller 1 y taller 2)	891.000
Programa de lectura en inglés (plataforma virtual raz-kids - reading a-z) preescolar y primaria)	65.000
Sistematización	248.000
Anuario escolar (pasta dura grado 11°)	180.000
Constancias de estudios y certificados de notas	31.000
Derechos de grado (grado undécimo)	297.000
Simulacros pruebas saber 11° - voluntario	160.000
Examen de inglés ielts (grado undécimo, valor aproximado)	1.000.000
Simulacro pruebas saber 10° - voluntario	83.000
Examen de inglés ielts (grado undécimo, valor aproximado)	1.000.000
Simulacro pruebas saber 10° - voluntario	83.000
Pruebas saber 11° (grado undécimo, valor aproximado)	140.000
Carnetización	31.000
Clases extracurriculares - voluntario	1.300.000
Salidas pedagógicas	130.000
Guías de trabajo y material de apoyo académico	306.000

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al establecimiento educativo **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN O CATEGORIA: Cuando se determine que el establecimiento educativo ha modificado el régimen o categoría autorizada, sin el aval de la Secretaría de Educación del Departamento, el representante legal del establecimiento educativo deberá de manera inmediata ajustar las tarifas a la clasificación autorizada y hacer las devoluciones del caso sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de esta Secretaría

ARTÍCULO SÉPTIMO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 005453 **DE** 16 JUN 2025

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** del municipio de **LA CALERA** Cundinamarca, para el año académico 2025 - 2026"

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución durante todo el año académico 2025 - 2026 y en la página Web del establecimiento educativo en los casos en que se cuente con dicha herramienta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al señor(a) **NATALIA MEDDERS BOTERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.415.020 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **COLEGIO BILINGUE EKIRAYÁ.EDUCACIÓN MONTESSORI** ubicado en la dirección: Vereda El Líbano Km 7 vía la Calera Predio Las Orquídeas en el municipio de **LA CALERA** - Cundinamarca, correo electrónico: mbecerra@cem.edu.co, Teléfonos 7944909, 3143949261, o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 16 JUN 2025

VÍCTOR IVÁN HERNÁNDEZ RINCÓN
Director de Cobertura
Secretaría de Educación de Cundinamarca

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Jhon Eidbher Sierra Rios	Técnico operativo	Elaboro	
Laura Camila Muñoz	Abogada contratista	Revisó	Laura Camila Muñoz M
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del Director de Cobertura de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"			